



VISTOS, el Informe N° 000052-2022-DPHITCS/MC (04JUL2022), Hoja de Elevación N° 000487-2022-DPHI/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con expediente N° 2022-0009201 el señor JORGE ENRIQUE GAMARRA MENDOZA, en calidad de Director de la Dirección General de la Oficina General de Administración de Despacho Presidencial, con Oficio N° 000025-2022-DP/OGA, solicita contar con la evaluación el expediente denominado "Mantenimiento y Restauración de las claraboyas de la Residencia del Palacio de Gobierno", ubicado en Plaza d Armas S/N, distrito, provincia y departamento de Lima, presentando entre otros, partidas registrales, documentación de representación, memoria descriptiva con especificaciones técnicas de los trabajos a realizar, planos de ubicación, del estado actual y de intervención a través de las láminas A- 02, A-03, A-05, A-06, A-07, A-08, A-09, A-10, A-11, A-12, A-13 y A-14., complementado mediante expedientes N° 2022-68713, 2022-58791, 2022-35035, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC expedido el 4 de junio del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se modifica en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;*

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000487-2022-DPHI/MC e Informe N° 000052-2022-DPHITCS/MC



(04JUL2022), señala haber concluido con la evaluación de la solicitud presentada con expediente N° 2022-0009201 y sus expedientes complementarios, indicando que se trata de un proyecto de "Mantenimiento y Restauración de las claraboyas de la Residencia del Palacio de Gobierno", el cual hace referencia a los trabajos que se proponen realizar para la intervención de 02 claraboyas. Claraboya principal (hall elíptico) y claraboya secundaria, siendo las acciones propuestas:

- Montaje de andamiajes.
- Desmontaje de planchas de vidrios alambrados de la cubierta exterior.
- Instalación de cubiertas temporales (mantas de plástico y/o mallas raschel) en toda el área superior y externa de la claraboya.
- Registro fotográfico de los paneles de vitrales.
- Desmontaje de los paneles de vitrales.
- Restauración y conservación de Paneles de Vitrales que incluye un cambio integral y total de los perfiles o redes de plomo.
- Montaje de Paneles de Vitrales restaurados.
- Instalación de Planchas de Policarbonato.
- Desmontaje de cubierta y andamiajes colocados

Que, en el Informe N° 000052-2022-DPHITCS/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y con la opinión de la especialista en conservación, señala que de la revisión y evaluación a la documentación presentada, se ha subsanado las observaciones, al proyecto denominado "Mantenimiento y Restauración de las claraboyas de la Residencia del Palacio de Gobierno"; precisando posteriormente dicho órgano, que se ha cumplido con la presentación de los requisitos, en atención al procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC; asimismo, indica que con fecha 24 de mayo de 2022, se realizó inspección presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble afirma a manera de conclusión la viabilidad el proyecto denominado "Mantenimiento y Restauración de las claraboyas de la Residencia del Palacio de Gobierno"; ubicado en Plaza d Armas S/N, distrito, provincia y departamento de Lima, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, en base a los siguientes planos presentados por el administrado: A-02, A-03, A-05, A-06, A-07, A-08, A-09, A-10, A-11, A-12, A-13 y A-14.; y que, resulta necesario que el solicitante comunique la fecha del inicio de los trabajos, a fin de que se programe las inspecciones correspondientes por parte de la Entidad, a fin de cumplir el control técnico de la ejecución de los trabajos autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 28296, recomendando que el desarrollo de las obras sea llevado a cabo por un equipo de especialistas en restauración;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;



Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto denominado "Mantenimiento y Restauración de las claraboyas de la Residencia del Palacio de Gobierno"; Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0079-2022-DGPC-JFC de fecha 05 de julio del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del Proyecto denominado "Mantenimiento y Restauración de las claraboyas de la Residencia del Palacio de Gobierno"; ubicado en Plaza d Armas S/N, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a los siguientes planos presentados por el señor JORGE ENRIQUE GAMARRA MENDOZA, en calidad de Director de la Dirección General de la Oficina General de Administración de Despacho Presidencial: A-02, A-03, A-05, A-06, A-07, A-08, A-09, A-10, A-11, A-12, A-13 y A-14; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor JORGE ENRIQUE GAMARRA MENDOZA, en calidad de Director de la Dirección General de la Oficina General de Administración de Despacho Presidencial y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296

Se recomienda que el desarrollo de las obras sea llevado a cabo por un equipo de especialistas en restauración.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor JORGE ENRIQUE GAMARRA MENDOZA, en calidad de Director de la Dirección General de la Oficina General de Administración de Despacho Presidencial, para conocimiento y fines pertinentes; así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

con el visado correspondiente; así como notificar la presente resolución a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL